



Sumario

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

DICTÁMENES

Comisión Europea

2020/C 383/01	Dictamen de la Comisión de 10 de noviembre de 2020 relativo al plan de evacuación de residuos radioactivos procedentes del repositorio de superficie de Dessel, en Bélgica	1
---------------	--	---

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 383/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9929 — EDP/Viesgo) ⁽¹⁾	3
---------------	---	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2020/C 383/03	Notificación dirigida a las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1700 del Consejo, y el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela	4
2020/C 383/04	Notificación dirigida a los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela	6

2020/C 383/05	Anuncio a la atención de la persona sujeta a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo	7
---------------	--	---

Comisión Europea

2020/C 383/06	Tipo de cambio del euro — 12 de noviembre de 2020	8
2020/C 383/07	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea	9

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 383/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9892 — Leonardo/Thales/VSB) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	10
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 383/09	Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	12
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

COMISIÓN EUROPEA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2020

relativo al plan de evacuación de residuos radioactivos procedentes del repositorio de superficie de Dessel, en Bélgica

(Los textos en lengua francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2020/C 383/01)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a las obligaciones resultantes de este y del Derecho derivado ⁽¹⁾.

El 18 de diciembre de 2019, la Comisión Europea recibió del Gobierno de Bélgica, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el plan de evacuación de residuos radiactivos ⁽²⁾ procedentes del repositorio de superficie de Dessel.

Sobre la base de dichos datos y de la información adicional solicitada por la Comisión el 4 de febrero de 2020 y facilitada por las autoridades belgas el 4 de agosto de 2020, y previa consulta al grupo de expertos, la Comisión ha elaborado el dictamen siguiente:

1. La distancia entre la instalación de evacuación y el punto más cercano de otro Estado miembro, en este caso los Países Bajos, es de 11 km.
2. Durante el período de explotación de la instalación de evacuación:
 - los residuos radiactivos serán depositados sin intención de recuperarlos;
 - la instalación de evacuación no estará sujeta a una autorización de vertido de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos. En condiciones normales de funcionamiento, la instalación de evacuación no emitirá efluentes radioactivos líquidos ni gaseosos.
 - En caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de accidentes del tipo y la magnitud considerados en los datos generales, las dosis que probablemente recibiría la población de otro Estado miembro no serían significativas desde el punto de vista sanitario, en relación con los niveles de referencia fijados en las normas de seguridad básicas (Directiva 2013/59/Euratom) ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Por ejemplo, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben evaluarse más a fondo los aspectos medioambientales. A título indicativo, la Comisión desearía hacer referencia a las disposiciones de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 2014/52/UE; a la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; así como a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

⁽²⁾ Evacuación de residuos radioactivos en el sentido del punto 1 de la Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DO L 279 de 23.10.2010, p. 36).

⁽³⁾ Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

3. Después del período de explotación de la instalación de evacuación:

las medidas previstas para el cierre definitivo de la instalación de evacuación, conforme a su descripción en los datos generales, permiten confiar en la validez a largo plazo de las conclusiones del punto 2.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan de evacuación de los residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, procedentes del repositorio de superficie de Dessel, en Bélgica, tanto en condiciones normales de funcionamiento y tras su cierre definitivo como en caso de accidente del tipo y magnitud considerados en los datos generales, dé lugar a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con lo dispuesto en las normas básicas de seguridad (Directiva 2013/59/Euratom).

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2020.

Por la Comisión
Kadri SIMSON
Miembro de la Comisión

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9929 — EDP/Viesgo)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 383/02)

El 28 de octubre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9929. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Notificación dirigida a las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1700 del Consejo, y el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela

(2020/C 383/03)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo I de la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1700 del Consejo ⁽²⁾, y en el anexo IV del Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo ⁽³⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696 del Consejo ⁽⁴⁾, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela.

El Consejo de la Unión Europea, tras haber revisado la lista de personas designadas, ha decidido que las personas que figuran en los citados anexos deben seguir estando incluidas en la lista de personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 y en el Reglamento (UE) 2017/2063 relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela. Los motivos que justifican la inclusión de estas personas figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo III del Reglamento (UE) 2017/2063 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 9 del Reglamento).

Las personas afectadas pueden presentar una solicitud al Consejo, antes del 16 de julio de 2021, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 60.

⁽²⁾ DO L 381 de 13.11.2020, p. 24.

⁽³⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 381 de 13.11.2020, p. 8.

Las observaciones recibidas se tomarán en consideración a efectos de la revisión periódica que realiza el Consejo, de conformidad con el artículo 13 de la Decisión (PESC) 2017/2074 y el artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2063.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Notificación dirigida a los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela

(2020/C 383/04)

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1700 del Consejo ⁽³⁾, y el Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo ⁽⁴⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696 del Consejo ⁽⁵⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la Dirección General RELEX (Asuntos Exteriores) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es RELEX.1.C, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Con el responsable de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Responsable de protección de datos

data.protection@consilium.europa.eu

El objetivo de esta operación de tratamiento de datos es la elaboración y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión (PESC) 2017/2074, modificada por la Decisión (PESC) 2020/1700, y al Reglamento (UE) 2017/2063, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1696.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión (PESC) 2017/2074 y en el Reglamento (UE) 2017/2063.

Entre los datos personales recogidos figuran los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, se atenderá al ejercicio de los derechos de los interesados (como los derechos de acceso, rectificación u oposición) con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a las medidas restrictivas o en que haya caducado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, el interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

⁽²⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 60.

⁽³⁾ DO L 381 de 13.11.2020, p. 24.

⁽⁴⁾ DO L 295 de 14.11.2017, p. 21.

⁽⁵⁾ DO L 381 de 13.11.2020, p. 8.

**Anuncio a la atención de la persona sujeta a las medidas restrictivas establecidas en la
Decisión 2010/788/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo por el que
se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del
embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo**

(2020/C 383/05)

La información que figura a continuación se pone en conocimiento de D. Thomas LUBANGA, persona que figura en el anexo I de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ⁽¹⁾ y en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo ⁽²⁾ por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo.

El Consejo tiene la intención de actualizar la entrada de la persona mencionada, de conformidad con las modificaciones efectuadas el 2 de noviembre de 2020 por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la Resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo ⁽³⁾.

Si la persona afectada desea presentar observaciones antes de que se modifiquen las entradas de los anexos mencionados a partir de la información actualizada del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se deberán enviar a más tardar el 27 de noviembre de 2020 a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

⁽³⁾ Véase el comunicado de prensa de 2 de noviembre de 2020 en el documento SC/14344 de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/press/en/2020/sc14280.doc.htm>

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

12 de noviembre de 2020

(2020/C 383/06)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1791	CAD	dólar canadiense	1,5443
JPY	yen japonés	124,25	HKD	dólar de Hong Kong	9,1429
DKK	corona danesa	7,4459	NZD	dólar neozelandés	1,7196
GBP	libra esterlina	0,89765	SGD	dólar de Singapur	1,5921
SEK	corona sueca	10,1825	KRW	won de Corea del Sur	1 314,39
CHF	franco suizo	1,0805	ZAR	rand sudafricano	18,4908
ISK	corona islandesa	162,10	CNY	yuan renminbi	7,8105
NOK	corona noruega	10,7658	HRK	kuna croata	7,5715
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 747,23
CZK	corona checa	26,465	MYR	ringit malayo	4,8703
HUF	forinto húngaro	355,20	PHP	peso filipino	57,175
PLN	esloti polaco	4,4886	RUB	rublo ruso	91,2463
RON	leu rumano	4,8683	THB	bat tailandés	35,715
TRY	lira turca	9,1207	BRL	real brasileño	6,3638
AUD	dólar australiano	1,6263	MXN	peso mexicano	24,2625
			INR	rupia india	88,0660

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2020/C 383/07)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 210:

Partida 4202

Se añade el texto siguiente:

«Esta partida comprende también los pequeños sacos (bolsas) constituidos por hojas de plástico con un sistema de cierre (por ejemplo, una cremallera) diseñado para un uso prolongado. Generalmente tienen bordes reforzados (por ejemplo, de plástico o de materia textil) o cosidos. Pueden utilizarse, por ejemplo, como bolsas de aseo, bolsas para lápices o bolsas para documentos, y pueden estar equipados con un asa o un cordel.

Algunos ejemplos de estos sacos son:



Esta partida no comprende los pequeños sacos sencillos constituidos por hojas de plástico con un cierre no diseñado para un uso prolongado. Estos sacos llevan un sellado simple en los bordes, sin refuerzos (por ejemplo, no tienen bordes reforzados de material textil o plástico, ni van cosidos). Pueden tener un pliegue en la parte inferior o en los lados y, por lo general, tienen un cierre simple de tipo cremallera de plástico con un deslizador. Pueden estar equipados con un pequeño mango o con un cordel. Deben clasificarse según su materia constitutiva (clasificación en el capítulo 39).

Algunos ejemplos de estos sacos son:



⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²⁾ DO C 119 de 29.3.2019, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9892 — Leonardo/Thales/VSB)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 383/08)

1. El 30 de octubre de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Leonardo S.p.A. («Leonardo», Italia).
- Thales S.A. («Thales», Francia).
- Vitrociset Space Business («VSB», Italia) perteneciente a Vitrociset S.p.A. («Vitrociset», Italia), bajo el control de Leonardo.

Leonardo y Thales adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de VSB.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones y activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Leonardo: tiene actividades a escala mundial en los sectores aeroespacial, de defensa y seguridad, energía, comunicaciones, transportes y automatización.
- Thales: tiene actividades a escala mundial en los sectores aeroespacial, espacial, de transporte terrestre, defensa y seguridad, y servicios de identidad digital.
- VSB: se dedica a la prestación de servicios técnicos y de ingeniería, fabricación, integración, gestión operativa, mantenimiento y logística para la gestión de sistemas espaciales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9892 — Leonardo/Thales/VSB

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2020/C 383/09)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA O DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

Solicitud de aprobación de una modificación de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

«ΠΑΤΑΤΑ ΝΑΞΟΥ» (PATATA NAXOU)

N.º UE: PGI-GR-0708-AM01- 14.11.2019

DOP () IGP (X)

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

AGRUPACIÓN INFORMAL DE PRODUCTORES — TRANSFORMADORES DE «PATATA» NAXOU

La agrupación informal de productores/transformadores de «Patata Naxou» opera en la zona geográfica delimitada y actualmente lleva a cabo la clasificación, procesado, envasado y comercialización de la mayor parte de la producción de «Patata Naxou». Además, uno de los integrantes de esta agrupación informal (la Unión de Cooperativas Agrícolas de Naxos, A.E.Σ. A.E) cuenta entre sus miembros con productores de patata y presentó la solicitud inicial de inscripción de la denominación «Πατάτα Νάξου» (Patata Naxou) en el Registro de DOP/IGP de la UE.

2. Estado miembro o tercer país

Grecia

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- Nombre del producto
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado (envasado)
- Otros (inspecciones, adaptación técnica)

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

4. Tipo de modificación

- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado y que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

5. Modificaciones

Descripción del producto

1. El punto del apartado 2 del pliego de condiciones relativo a la descripción de la «Patata Naxou»:

«Las variedades de patata cultivadas en la zona geográfica de Naxos son las siguientes: Liseta, Spunta, Marfona, Vivaldi y Alaska.»

se modifica como sigue:

«Las variedades de patata cultivadas en la zona geográfica de Naxos son las siguientes: Liseta, Spunta, Marfona, Vivaldi, Alaska, El Beida, Farida, Noha y Burren.»

La modificación consiste en la ampliación de la base varietal. La elección de nuevas variedades tiene por objeto adaptar el pliego de condiciones de la «Patata Naxou» a la evolución de las condiciones climáticas como consecuencia del cambio climático, ya que las nuevas variedades se adaptan mejor a la distribución observada de las precipitaciones, que se concentran en un número muy inferior de días por mes y año, así como a la gran intensidad de estas precipitaciones (pluviosidad diaria) constatada en los últimos cinco años en la zona delimitada (isla de Naxos). En particular, cuando las precipitaciones son intensas y prolongadas (como sucede en los últimos años a raíz del cambio climático) en la fase de crecimiento del tubérculo (tuberización), el porcentaje de tubérculos deformes en las nuevas variedades es menor que en el caso de las variedades autorizadas actualmente; además, como los tubérculos se desarrollan a mayor profundidad que los de las variedades actuales, las intensas precipitaciones y la gran escorrentía superficial a que dan lugar no los dejan descubiertos de tierra, de manera que no enverdecen.

Cabe destacar que las características específicas de la «Patata Naxou», es decir, la precocidad, el tamaño mediano, el aspecto limpio, la uniformidad y la ausencia de ataques, enfermedades y, en general, de defectos, el contenido de materia seca superior al 18 % y el contenido en azúcares inferior al 1 %, se mantienen con la incorporación de las nuevas variedades. Estas características específicas de la «Patata Naxou» se deben a las especiales condiciones edafoclimáticas de la isla y a las numerosas prácticas de cultivo tradicionales que aplican los productores locales y que mantienen hasta la actualidad.

Las nuevas variedades, que son más resistentes a las condiciones de sequía y aptas para plantaciones tempranas en años con pocas precipitaciones, cuando la disponibilidad de agua de riego de buena calidad ya es escasa desde mediados de mayo, tendrán un impacto positivo en los ingresos de los productores, que se han reducido significativamente debido al cambio climático. Su productividad es idónea (con elevados rendimientos por hectárea) y, sobre todo, poseen unas características cualitativas (periodo de conservación, menores pérdidas —mayor porcentaje de tubérculos de patata comercializables—, producción temprana, resistencia a las enfermedades) adaptadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y son aptas para la producción temprana, que es una de las características cualitativas específicas de la «Patata Naxou». En cambio, la situación actual es la siguiente: en la zona delimitada se ha observado en los últimos cinco años que las abundantes precipitaciones, concentradas en unos pocos días al mes, no se pueden aprovechar para el riego y los suelos no las retienen (por la escorrentía superficial), lo que da lugar a una menor productividad de las variedades de patata actualmente autorizadas y a una disminución de los ingresos de los productores. Así pues, la incorporación de nuevas variedades, que conservan las características cualitativas específicas del producto, contribuirá a evitar la pérdida de ingresos para los productores y a mantener el nivel actual de producción de «Patata Naxou» IGP certificada con el cultivo de más hectáreas de patatas de las nuevas variedades.

Se modifica asimismo el punto correspondiente del apartado 3.2 del documento único.

2. El punto del apartado 2 del pliego de condiciones relativo a la descripción de la «Patata Naxou»:

«El tamaño del tubérculo oscila entre 35 y 65 mm, con una forma de redonda a alargada, respectivamente.»

se modifica como sigue:

«El tamaño del tubérculo oscila entre 35 y 75 mm, con una forma de redonda a alargada, respectivamente.»

La modificación del tamaño de los tubérculos se justifica por los datos experimentales obtenidos sobre el terreno acerca de algunas de las nuevas variedades, que producen tubérculos ligeramente más grandes. Se añaden estas nuevas variedades porque presentan unas características idóneas de productividad, como mejor resistencia a condiciones de sequía, periodo de conservación más prolongado durante el almacenamiento, resistencia a las enfermedades y bajo índice de pérdidas, así como por las razones analizadas en detalle en el punto 1. El aumento del tamaño máximo de la patata de 65 mm a 75 mm no modifica la clasificación de la «Patata Naxou» como patata de tamaño mediano, que es su característica específica.

Se modifica asimismo el punto correspondiente del apartado 3.2 del documento único.

3. El punto del apartado 2 del pliego de condiciones relativo a la descripción de la «Patata Naxou»:

«La epidermis presenta un aspecto liso y una textura continua, siendo de color amarillo. Los ojos, aproximadamente diez en cada tubérculo, son superficiales y la pulpa del tubérculo tiene un color característico blanco amarillento.»

se modifica como sigue:

«La epidermis presenta un aspecto liso y una textura continua, siendo de color amarillo claro o amarillo. Los ojos, aproximadamente diez en cada tubérculo, son superficiales y la pulpa del tubérculo tiene un color característico blanco, amarillo o blanco amarillento.»

Las modificaciones del color de la piel y la pulpa de los tubérculos se justifican por las características físicas de las nuevas variedades. Los pequeños cambios en el color de la pulpa del tubérculo (de blanco amarillento a blanco, amarillo o blanco amarillento) y en el color de la piel (de amarillo a amarillo claro o amarillo) no alteran las características organolépticas específicas del producto y son irrelevantes para los consumidores, pues no constituyen características específicas de la «Patata Naxou». Estas nuevas variedades se añaden por las razones detalladas en el punto 1.

Se modifica asimismo el punto correspondiente del apartado 3.2 del documento único.

4. El punto del apartado 2 del pliego de condiciones relativo a la descripción de la «Patata Naxou»:

«Un pequeño porcentaje (< 10 %) corresponde a otras variedades evaluadas por el centro de producción de materiales de multiplicación local y puestas periódicamente a disposición de los productores locales para su cultivo y evaluación.»

se modifica como sigue:

«Un pequeño porcentaje (< 10 %) corresponde a otras variedades que deben cumplir las características del producto descritas en el pliego de condiciones.»

El centro de producción de materiales de multiplicación local ha evaluado las semillas de patata desde la aprobación inicial de la IGP hasta la actualidad. En los últimos años, la producción de patatas de siembra se ha reducido considerablemente y en la gran mayoría de superficies se cultivan patatas de consumo, a diferencia de lo que ocurría en el momento de la aprobación inicial de la IGP y en los años siguientes, en que la producción se orientaba principalmente a la patata de siembra. Por este motivo, se modifica la redacción, a fin de evitar interpretaciones erróneas. En cualquier caso, el control del cumplimiento del pliego de condiciones es responsabilidad exclusiva de la autoridad de control competente y no de los propios productores.

5. El punto del apartado 5, letra g., «Cosecha», del pliego de condiciones relativo a la descripción del método de obtención de la «Patata Naxou»:

«La cosecha del cultivo de primavera comienza a finales del mes de mayo y concluye durante los diez primeros días del mes de julio.»

se modifica como sigue:

«La cosecha del cultivo de primavera comienza a finales del mes de abril y concluye durante los diez primeros días del mes de julio.»

La modificación del periodo de cosecha se justifica por la incorporación de la variedad El Beida, que es muy temprana (recolección de 80 a 85 días después de la siembra).

Se modifica asimismo el punto correspondiente del apartado 3.2 del documento único, relativo a la descripción de la «Patata Naxou».

6. El punto del apartado 5 del pliego de condiciones relativo a la descripción del método de obtención de la «Patata Naxou», letra b. Plantación de los tubérculos:

«En la actualidad, en Naxos se dan dos periodos de plantación: en el caso del cultivo de primavera, la siembra se realiza desde mediados de febrero hasta principios de marzo y, en el caso del cultivo de otoño, la siembra se efectúa desde comienzos de agosto hasta los primeros días de septiembre.»

se modifica como sigue:

«En la actualidad, en Naxos se dan dos periodos de plantación: en el caso del cultivo de primavera, la siembra se realiza desde mediados de enero hasta principios de marzo y, en el caso del cultivo de otoño, la siembra se efectúa desde comienzos de agosto hasta los primeros días de septiembre.»

La modificación está relacionada con la siembra de la nueva variedad El Beida a partir de mediados de enero en el cultivo de primavera, debido a que esta variedad es muy temprana y se cosecha entre 80 y 85 días después de la siembra; en consecuencia, la cosecha comienza a finales de abril, cuando las existencias de agua de riego son de buena calidad.

Se modifica asimismo el punto correspondiente del apartado 3.2 del documento único, relativo a la descripción de la «Patata Naxou».

Prueba del origen

7. El punto del apartado 4 del pliego de condiciones relativo a la prueba del origen, en lo concerniente a la llevanza del registro de productores de «Patata Naxou»:

«En el registro figuran los productores participantes en la actualidad y está abierto a la entrada de nuevos productores. La comunicación de información fidedigna y oportuna requiere que la llevanza del registro corra a cargo de la UAC de Naxos.»

se modifica como sigue:

«En el registro figuran los productores participantes en la actualidad y está abierto a la entrada de nuevos productores, por lo que su llevanza compete a las empresas de clasificación, envasado y comercialización de la «Patata Naxou». Estas empresas deben aplicar un sistema de trazabilidad que les permita demostrar en cualquier momento la relación entre los insumos/materias primas y los productos acabados.

En particular, las empresas que realizan la clasificación/ensado del producto están obligadas a llevar un registro de los datos de los productores/agricultores con los que colaboran, que debe incluir, entre otra información, los códigos SIGC de las parcelas (soporte cartográfico), las variedades cultivadas en cada parcela y las cantidades recibidas de cada productor y parcela.»

De conformidad con la legislación nacional, para recibir la certificación que les dé derecho a utilizar la indicación IGP, las empresas de clasificación, envasado y comercialización de la «Patata Naxou» son controladas por ELGO-DIMITRA, que es el organismo competente para el control y certificación de productos DOP/IGP y depende del Ministerio de Desarrollo Rural y Alimentación. Estas empresas deben aplicar un sistema de trazabilidad que les permita demostrar en cualquier momento la relación entre los insumos/materias primas y los productos acabados. En particular, las empresas que realizan la clasificación/ensado del producto están obligadas a llevar un registro de los datos de los productores/agricultores con los que colaboran, que debe incluir, entre otra información, los códigos SIGC de las parcelas (soporte cartográfico), las variedades cultivadas en cada parcela y las cantidades recibidas de cada productor y parcela.

Procede, por tanto, introducir la modificación solicitada a fin de garantizar que la información contenida en el registro de productores que las empresas de clasificación y envasado de la «Patata Naxou» notifican a ELGO-DIMITRA esté actualizada y sea fiable. Además, la modificación solicitada elimina una restricción («que solo la UCA de Naxos se encarga de llevar los registros...») y adapta este requisito del pliego de condiciones a la práctica actual derivada de la legislación nacional pertinente, que establece que el control de la trazabilidad del producto compete al organismo ELGO-DIMITRA.

Método de obtención

8. El punto del apartado 5, letra b., del pliego de condiciones, relativo a la «Plantación de los tubérculos»:

«La cantidad de semillas utilizadas oscila entre 150 y 300 kg por *stremma*, dependiendo del tamaño de las semillas y de las distancias de plantación.»

se modifica como sigue:

«La cantidad de semillas utilizadas oscila entre 100 y 500 kg por *stremma*, dependiendo del tamaño de las semillas y de las distancias de plantación.»

El motivo de la modificación propuesta es adaptar la cantidad de patatas de siembra plantadas por *stremma* para tener en cuenta las nuevas variedades de patatas y los datos experimentales obtenidos hasta la fecha. La cantidad mínima de semillas certificadas depende del calibre de las patatas de siembra; del número de ojos por tubérculo; de las distancias de plantación, que vienen determinadas principalmente por el equipo mecánico de que dispone cada explotación agrícola; y de la forma de trocear las patatas de siembra, que presenta diferencias entre productores y parcelas (en algunas parcelas con problemas de retención de agua o plagas, o también por falta de mano de obra, la semilla no se trocea). En las plantaciones de agosto y septiembre, la cantidad de semilla oscila entre 300 kg y 500 kg en función del calibre, ya que generalmente la patata de siembra no se trocea y, en consecuencia, el tubérculo que se planta tiene mayor peso; sin embargo, en las plantaciones realizadas entre enero y marzo esa cantidad oscila entre 110 y 180 kg por *stremma*.

Esta modificación no afecta a las características cualitativas del producto y es necesaria para mantener el rendimiento de la producción y la rentabilidad de los productores.

9. El punto del apartado 5, letra g., del pliego de condiciones, relativo a la «Cosecha»:

«En la actualidad, en función de la variedad y de la zona de cultivo, la cosecha tiene lugar entre 90 y 120 días después de la plantación.»

se modifica como sigue:

«En la actualidad, en función de la variedad y de la zona de cultivo, la cosecha tiene lugar entre 80 y 120 días después de la plantación.».

La modificación se justifica por la incorporación de la variedad El Beida, que es muy temprana (recolección de 80 a 85 días después de la siembra).

10. El punto del apartado 5, letra h., del pliego de condiciones, relativo a las «Manipulaciones posteriores a la cosecha»:

«En la actualidad, esta práctica sigue utilizándose y contribuye especialmente a la alta calidad de los tubérculos producidos.

Después de la maduración, cada productor declara a la cooperativa su cosecha y, a continuación, en función de las declaraciones de cosecha, se distribuyen los sacos de envasado por orden de prioridad.

Tras una primera selección en el campo de la patata cosechada, el producto se introduce en sacos y se somete a un control de calidad preliminar por parte del agrónomo en el campo. El lote que presenta características adecuadas se traslada a la planta de envasado, donde se realiza una segunda evaluación de calidad y una selección para retirar los tubérculos defectuosos; el producto ya controlado se introduce de nuevo en sacos.»

se modifica como sigue:

«En la actualidad, esta práctica sigue utilizándose y contribuye especialmente a la alta calidad de los tubérculos producidos que se destinan a patata de siembra, mientras que, en el caso de los tubérculos destinados a patata de consumo, esta práctica es facultativa. Alternativamente, tras la cosecha y la primera selección, realizada obligatoriamente después de la extracción de los tubérculos, los productores locales pueden trasladar las patatas de consumo producidas a las modernas cámaras frigoríficas de que disponen las plantas de envasado de la isla y que no existían con anterioridad, donde la patata de consumo puede conservar sus características cualitativas específicas durante varios meses hasta su transporte a los consumidores finales de toda Grecia. Las razones que justifican que no sea obligatorio aplicar la técnica de cubrir las patatas en el caso de las patatas de consumo son las siguientes: a) los tubérculos destinados a patatas de consumo que, inmediatamente después de la cosecha, se transportan en sacos o cubos a locales de almacenamiento adecuados, donde se conservan en condiciones apropiadas de humedad y temperatura, resultan menos afectados por la polilla de la patata, ya que el desarrollo de la plaga se ralentiza en los locales refrigerados modernos, como han observado los agrónomos locales; y b) el transporte directo tras la recolección de los tubérculos de patatas de consumo a cámaras frigoríficas permite seleccionar en función de la calidad las patatas de consumo antes de envasarlas en lotes, ya que en las instalaciones refrigeradas el mildiu de la patata crece más rápidamente y los tubérculos afectados pueden eliminarse antes de la venta.

Tras una primera selección en el campo de la patata cosechada, el producto se introduce en sacos o en cubos y se somete a un control de calidad preliminar por parte del agrónomo in situ. El lote que presenta características adecuadas se traslada a la planta de envasado, donde se realiza una segunda evaluación de calidad y una selección para retirar los tubérculos defectuosos; el producto ya controlado se introduce de nuevo en sacos o cubos.».

Por consiguiente, el punto del apartado 3.4 del documento único:

«Estas fases deben realizarse en la zona geográfica definida, ya que los productores autóctonos han adquirido una experiencia que les permite garantizar la precocidad de la cosecha aprovechando al máximo las condiciones medioambientales locales (época de siembra en relación con las precipitaciones); además, después de la extracción de los tubérculos se aplica una técnica concreta que consiste en cubrirlos con paja, de modo que la epidermis de la patata se hace más gruesa y, en consecuencia, más resistente en el momento del transporte, al tiempo que permite que cicatricen las diversas magulladuras superficiales.»

se modifica como sigue:

«Estas fases deben realizarse en la zona geográfica definida, ya que los productores autóctonos han adquirido una experiencia que les permite garantizar la precocidad de la cosecha aprovechando al máximo las condiciones medioambientales locales (época de siembra adaptada a las precipitaciones); además, después de la extracción de los tubérculos se aplica una técnica específica que consiste en cubrirlos con paja, lo que es obligatorio si se trata de patatas destinadas a la siembra y facultativo en el caso de los tubérculos que se destinan a patata de consumo; de este modo la epidermis de la patata se hace más gruesa y, en consecuencia, más resistente en el momento del transporte, y ello permite además que cicatricen las diversas magulladuras superficiales.».

Por lo tanto, el apartado 5.1., letra C, del documento único:

«Otra práctica de cultivo específica de los productores de Naxos es la maduración a cubierto, en el campo, de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de siembra.»

se modifica como sigue:

«Otra práctica de cultivo específica de los productores de Naxos es la maduración a cubierto, en el campo, de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de siembra. Esta técnica se utiliza de forma facultativa en el caso de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de consumo.».

El apartado 5.3. del documento único, «Relación causal entre la zona geográfica y la calidad, la reputación u otras características específicas del producto»:

«Por otro lado, los productores de patata de Naxos realizan la primera selección en el campo, después de la extracción de los tubérculos, a fin de eliminar las materias extrañas y los tubérculos dañados; a continuación, los tubérculos que se destinan a patata de siembra se amontonan en el campo y se recubren con una capa de paja sobre la que, a continuación, se coloca una capa de plantas de patatas para protegerlos del sol. De este modo, el período de maduración en el campo mejora la capacidad de conservación del producto, pues la epidermis de la patata se endurece y se vuelve más gruesa y, en consecuencia, el producto resiste mejor el transporte, cicatrizándose al mismo tiempo las diversas magulladuras superficiales y disminuyendo su contenido en glicoalcaloides tóxicos. Los tubérculos destinados a patata de consumo se trasladan inmediatamente después de la cosecha a las empresas de almacenamiento, clasificación, envasado y comercialización de patatas de Naxos, donde se conservan en las condiciones adecuadas de humedad y temperatura.»

se modifica como sigue:

«Por otro lado, los productores de “Patata Naxou” realizan la primera selección en el campo, después de la extracción de los tubérculos, a fin de eliminar las materias extrañas y los tubérculos dañados; a continuación, los tubérculos que se destinan a patata de siembra se amontonan en el campo y se recubren con una capa de paja sobre la que, a continuación, se coloca una capa de plantas de patatas para protegerlos del sol. Esta técnica de recubrir con una capa de paja se utiliza de forma facultativa también en el caso de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de consumo. De este modo, el período de maduración en el campo mejora la capacidad de conservación del producto, pues la epidermis de la patata se endurece y se vuelve más gruesa y, en consecuencia, el producto resiste mejor el transporte, cicatrizándose al mismo tiempo las diversas magulladuras superficiales y disminuyendo su contenido en glicoalcaloides tóxicos. Alternativamente, los tubérculos destinados a patata de consumo se trasladan inmediatamente después de la cosecha a las empresas de almacenamiento, clasificación, envasado y comercialización de “Patata Naxou”, donde se conservan en las condiciones adecuadas de humedad y temperatura.»

En consecuencia, el apartado 6, letra c., punto I, del pliego de condiciones «Vínculo entre la calidad del producto y la zona geográfica»:

«Otra práctica de cultivo específica de Naxos a la que se atribuye la superior calidad de la patata local destinada a patata de siembra es la maduración a cubierto, en el campo, de los tubérculos cosechados. Con esta práctica y el consiguiente endurecimiento de la epidermis, se reducen tanto los ataques secundarios como los efectos de las lesiones de los tubérculos durante el transporte (anexo 23). Además, esta práctica disminuye la probabilidad de que, en el transcurso de las manipulaciones posteriores, se incremente el contenido en glicoalcaloides (sustancia tóxica) de los tubérculos (anexo 24).»

se modifica como sigue:

«Otra práctica de cultivo específica de Naxos a la que se atribuye la superior calidad de la patata local destinada a patata de siembra es la maduración a cubierto, en el campo, de los tubérculos cosechados. Con esta práctica y el consiguiente endurecimiento de la epidermis, se reducen tanto los ataques secundarios como los efectos de las lesiones de los tubérculos durante el transporte (anexo 23). Además, esta práctica disminuye la probabilidad de que, en el transcurso de las manipulaciones posteriores, se incremente el contenido en glicoalcaloides (sustancia tóxica) de los tubérculos (anexo 24). Esta técnica de cobertura se aplica como manipulación posterior a la cosecha, con carácter obligatorio en el caso de los tubérculos destinados a patata de siembra y con carácter facultativo en el caso de los tubérculos destinados a patata de consumo. Alternativamente, tras la cosecha y la primera selección, realizada obligatoriamente después de la extracción de los tubérculos, los productores locales pueden trasladar las patatas de consumo producidas a las modernas cámaras frigoríficas de que disponen las plantas de envasado de la isla y que no existían con anterioridad, donde la patata de consumo puede conservar sus características cualitativas específicas durante varios meses hasta su transporte a los consumidores finales de toda Grecia.»

Las modificaciones anteriores resultan procedentes debido a que, cuando en marzo de 2011 se aprobó la solicitud de registro de la «Patata Naxou» como IGP, la mayor parte de la producción de «Patata Naxou» se destinaba a patata de siembra, mientras que en los últimos seis años la mayor parte de la producción se destina a patata de consumo y un pequeño porcentaje a patata de siembra. Este cambio en la orientación de la producción del cultivo de la patata justifica que no se considere necesaria la aplicación obligatoria de la técnica de cobertura con paja en el campo en el caso de las patatas de consumo. La reducción de la demanda de patatas de siembra se debe principalmente a la gran competencia de los últimos años con patatas de siembra de Chipre, que se recolectan antes que las de Naxos y, por lo tanto, cubren las necesidades de diferentes zonas de Grecia para plantaciones tempranas.

La técnica de la cobertura con paja en el campo es obligatoria para las patatas de siembra, como ha ocurrido hasta ahora, ya que, durante todo el tiempo que permanece cubierta, la «Patata Naxou» madura, la epidermis se vuelve más gruesa y firme, y, en consecuencia, más resistente en el momento del transporte; además, de este modo cicatrizan las diversas magulladuras superficiales. Estas características son muy favorables, ya que las patatas de siembra se almacenan durante mucho tiempo a fin de que los productores puedan emplearlas en la temporada de cultivo siguiente y se transportan a grandes distancias por toda Grecia. Además, esta práctica disminuye la probabilidad de que, en el transcurso de las manipulaciones posteriores, se incremente el contenido en glicoalcaloides de la semilla.

Las razones que justifican que no sea obligatorio aplicar la técnica de cubrir las patatas en el caso de las patatas de consumo son las siguientes: a) los tubérculos destinados a patatas de consumo que, inmediatamente después de la cosecha, se transportan en sacos o cubos a locales de almacenamiento adecuados, donde se conservan en condiciones apropiadas de humedad y temperatura, resultan menos afectados por la polilla de la patata, ya que el desarrollo de la plaga se ralentiza en los locales refrigerados modernos, como han observado los agrónomos locales; y b) el transporte directo tras la recolección de los tubérculos de patatas de consumo a cámaras frigoríficas permite seleccionar en función de la calidad las patatas de consumo antes de envasarlas en lotes, ya que en las instalaciones refrigeradas el mildiu de la patata crece más rápidamente y los tubérculos afectados pueden eliminarse antes de la venta. Por lo tanto, el transporte del producto después de la cosecha y la primera selección en el campo a las modernas cámaras frigoríficas contribuye a mejorar las características cualitativas de la «Patata Naxou» (patata de consumo).

La supresión del texto «Después de la maduración, cada productor declara a la cooperativa su cosecha y, a continuación, en función de las declaraciones de cosecha, se distribuyen los sacos de envasado por orden de prioridad», se justifica por la modificación introducida en la Prueba del origen.

Por último, la inclusión de las cajas paletas como medio alternativo para la recepción de los tubérculos del campo y su almacenamiento posterior se justifica por el hecho de que, de este modo, las patatas sufren menos lesiones y un menor deterioro de la calidad, pues resultan menos dañadas por golpes que en los sacos y, durante el almacenamiento, hay una mejor circulación del aire, lo que prolonga su conservación.

Inspecciones

11. El apartado 7 del pliego de condiciones:

«1. Organismo de Certificación e Inspección de los Productos Agrícolas

(O.Π.Ε.Γ.Ε.Π.)

Dirección postal: Pation & Androu 1, 11257 Atenas, Grecia

Tel. +30 2108231253

Fax +30 2108231438

2. Prefectura de las Cícladas

Dirección de Desarrollo Rural

Dirección postal: Afroditis 2, 84100 Ermoupoli, Grecia

Tel. +30 2281082696

Correo electrónico: u14403@minagric.gr.»

se modifica como sigue:

«Las autoridades competentes para el control de la conformidad de la “Patata Naxou” con los requisitos del pliego de condiciones son las siguientes:

- 1) Dirección General de Garantía de la Calidad de los Productos Agrícolas, del organismo ELGO-DIMITRA N.P.I. Δ (dirección: Kourtidou 56-58 & Nirvana, 11145 Atenas, Grecia, tel. +30 2108392000).
- 2) Dirección General de Economía Rural y Medicina Veterinaria de la Periferia del Egeo Meridional (dirección: G. Mavrou 2, Zefiros, Rodas, Grecia, tel. +30 2241364912 y +30 2241364876).
- 3) Departamento de Economía Rural de la Unidad Periférica de Naxos (Dirección: Chora, Naxos, Grecia).».

La finalidad de la modificación es actualizar los datos de los servicios encargados de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones.

DOCUMENTO ÚNICO

«ΠΑΤΑΤΑ ΝΑΞΟΥ» (PATATA NAXOU)

N.º UE: PGI-GR-0708-AM01 – 14.11.2019

DOP () IGP (X)

1. Nombre

«Πατάτα Νάξου» (Patata Naxou)

2. Estado miembro o tercer país

Grecia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.6: Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

La «Patata Naxou» es el tubérculo comestible de la especie *Solanum tuberosum*, que es consumido por el hombre sin ninguna elaboración previa (patata comestible). El tamaño del tubérculo oscila entre 35 y 75 mm, con una forma de redonda a alargada, respectivamente. La epidermis presenta un aspecto liso y una textura continua, siendo de color amarillo claro o amarillo. Los ojos, aproximadamente diez en cada tubérculo, son superficiales y la pulpa del tubérculo tiene un color característico blanco, amarillo o blanco amarillento.

La «Patata Naxou» tiene un tamaño uniforme, aspecto limpio y ausencia de ataques y enfermedades; el contenido de materia seca es superior al 18 % y el contenido en azúcares es inferior al 1 %; en el caso del cultivo de primavera, la cosecha es muy temprana.

Las variedades de patata cultivadas en la zona geográfica de Naxos son las siguientes: Liseta, Spunta, Marfona, Vivaldi, Alaska, El Beida, Farida, Noha y Burren.

En la actualidad, en Naxos se dan dos períodos de plantación: en el caso del cultivo de primavera, la siembra se realiza desde mediados de enero hasta principios de marzo y, en el caso del cultivo de otoño, la siembra se efectúa desde comienzos de agosto hasta los primeros días de septiembre. La cosecha del cultivo de primavera comienza a finales del mes de abril y concluye durante los diez primeros días del mes de julio.

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

Materias primas

—

Piensos

—

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Las fases de la producción que se llevan a cabo dentro de la zona geográfica definida son la siembra, el cultivo, la cosecha y la maduración de los tubérculos.

Estas fases deben realizarse en la zona geográfica definida, ya que los productores autóctonos han adquirido una experiencia que les permite garantizar la precocidad de la cosecha aprovechando al máximo las condiciones medioambientales locales (época de siembra adaptada a las precipitaciones); después de la extracción de los tubérculos se aplica una técnica específica que consiste en cubrirlos con paja, lo que es obligatorio si se trata de patatas destinadas a la siembra y facultativo en el caso de los tubérculos que se destinan a patata de consumo; con ello, la epidermis de la patata se hace más gruesa y, en consecuencia, el producto resiste mejor el transporte, además de permitir que cicatricen las diversas magulladuras superficiales.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc. del producto al que se refiere el nombre registrado

—

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

—

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La «Patata Naxou» se produce en la isla de Naxos, que, con una extensión de 428 km², es la más grande de la prefectura de las Cícladas, en la periferia del Egeo Meridional. La superficie total de cultivo de patata oscila según el período de cultivo, siendo de entre 1 500 y 1 700 *stremmata* (entre 150 y 170 hectáreas) en el caso del cultivo de otoño y de 3 000 *stremmata* (300 hectáreas) en el de primavera.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. Carácter específico de la zona geográfica:

A. Clima: Los datos climáticos que se indican a continuación se consideran los factores específicos a los que es atribuible la clasificación cualitativa del producto:

- 1) La humedad atmosférica relativa, que se mantiene en un valor medio anual del 71 %.
- 2) Las precipitaciones, que alcanzan un total anual de 370 mm.
- 3) Los vientos del norte, predominantes a lo largo de todo el año.

- 4) La temperatura, que se mantiene en un valor medio anual de 17,5 °C.
- 5) La insolación, a lo largo de 202 días al año.
- 6) La práctica ausencia de heladas.

Los factores climáticos con mayor incidencia en el cultivo de la «Patata Naxou» son la humedad atmosférica y la elevada temperatura. Estas condiciones impiden que se produzcan ataques de *Phytophthora* sp. (mildiu de la patata), causante de la mayor proporción de pérdidas en el cultivo de la patata. Más concretamente, este tipo de ataques se ve favorecido por una humedad relativa superior al 90 % y una temperatura inferior a 27 °C. Por consiguiente, las condiciones climatológicas de Naxos contribuyen de forma decisiva a prevenir la plaga más importante que sufre el cultivo de la patata y, en combinación con la escasa presencia en la zona de otros factores patógenos, hacen disminuir la utilización de productos fitosanitarios.

Además, la elevada temperatura, junto con la gran insolación de que goza la isla de Naxos, permiten que el ciclo vegetativo de desarrollo de la patata se extienda a lo largo de todo el año y que la maduración de los tubérculos sea excelente. Por último, la diferencia de temperatura entre el día y la noche favorece el crecimiento de los tubérculos.

B. Suelo: el sustrato geológico de Naxos está formado por rocas cristalinas, principalmente granitos, gneis, mármoles y esquistos, en el macizo montañoso de la isla y por sedimentos terciarios, principalmente margas, areniscas y conglomerados, en las llanuras y en el litoral.

El suelo de la isla se caracteriza por su gran profundidad y su composición areno-arcillosa de aspecto granuloso, sin contenido de sodio y sin ningún riesgo de erosión. Contiene fósforo y potasio en cantidad suficiente, mientras que el contenido en magnesio y materia orgánica es, respectivamente, medio y bajo. La composición areno-arcillosa del suelo permite un buen drenaje y el desarrollo sin trabas de tubérculos uniformes y limpios.

C. Factores humanos: las prácticas de cultivo están especialmente adaptadas a las condiciones locales, pues combinan todas las ventajas anteriormente citadas con el máximo aprovechamiento de las precipitaciones estacionales. El período en el que las precipitaciones son más intensas, es decir, entre los meses de noviembre y febrero, coincide con el período de desarrollo de los tubérculos del cultivo de otoño y con la germinación del cultivo de primavera. Existe, por consiguiente, una clara adaptación a las condiciones climáticas locales, que es la causa primera de una de las principales características del cultivo de la patata en Naxos, a saber, su precocidad.

Otra práctica de cultivo específica de los productores de Naxos es la maduración a cubierto, en el campo, de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de siembra. Esta técnica se utiliza de forma facultativa también en el caso de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de consumo. Más concretamente, los productores de patatas de la zona, después de la extracción de los tubérculos y de haber realizado una primera selección para eliminar las materias extrañas y los tubérculos dañados, aplican una técnica consistente en cubrir en el campo los tubérculos con una capa de paja sobre la que, a continuación, se colocan también plantas de patata para protegerlos del sol. Durante todo ese tiempo, la «Patata Naxou» madura y la epidermis se endurece y se hace más gruesa y, en consecuencia, el producto resiste mejor el transporte, cicatrizándose también las diversas magulladuras superficiales. Además, esta práctica disminuye la probabilidad de que, en el transcurso de las manipulaciones posteriores, se incremente el contenido en glicoalcaloides de los tubérculos.

5.2. *Carácter específico del producto*

La «Patata Naxou» ha adquirido una excelente reputación en el mercado, por tratarse de un producto que responde a unas especificaciones exigentes e invariables en materia de calidad. Esta reputación se remonta a los comienzos del Estado griego moderno y ya cuenta casi con dos siglos de vida. Es un producto que reviste gran importancia para la sociedad local y que se identifica con la isla de Naxos. Se encuentran referencias a la «Patata Naxou» en las guías turísticas de la isla, en la prensa griega y extranjera, así como en las recetas de grandes cocineros.

Además, la precocidad de los cultivos de primavera de la «Patata Naxou» es una característica específica del producto que le confiere un especial valor comercial.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad, la reputación u otras características específicas del producto*

El vínculo del producto con la zona se basa en su reputación. El carácter específico de la «Patata Naxou» deriva de la combinación de las características climáticas y edafológicas específicas de Naxos con unas prácticas de cultivo adaptadas a las condiciones locales. Esa diferenciación confirió a la «Patata Naxou» una reputación específica en todo el ámbito helénico, acreditada por referencias a ella que se remontan a la primera mitad del siglo XIX, época en la que la patata se introdujo por vez primera en Grecia.

El inicio de la reputación de la «Patata Naxou» puede fijarse en el año 1841, cuando fue ofrecida como manjar típico al rey Otón durante su visita a la isla. A continuación, Dugit la describe, en el año 1874, como uno de los más destacados productos agrícolas de Naxos. Bastantes años después, en 1911, en el primer censo rural de Grecia de que se tiene constancia, figuran registradas 1 119 *stremmata* (111,9 hectáreas) de cultivo de patata en la isla. En 1926, la reputación de la «Patata Naxou» estaba tan extendida que el municipio de Glinado escogió como emblema de su sello la planta de la patata.

La excelente calidad de la patata producida en Naxos dio lugar a que el Estado griego decidiese establecer en la isla el Centro Nacional de Producción de Semilla de Patata en 1953 e incluir en 1959 la «Patata Naxou» en el catálogo de productos obligatoriamente protegidos por el Estado. Desde entonces, y de forma continuada, la «Patata Naxou» es uno de los productos de la isla que se destacan en las guías turísticas griegas e internacionales.

Hoy en día, la «Patata Naxou» es célebre en todo el territorio griego, y así lo prueban las numerosas referencias que aparecen en artículos de revistas y periódicos. La «Patata Naxou» también se menciona en guías turísticas y en revistas de cocina. Aparece citada en recetas de conocidos cocineros griegos y de críticos gastronómicos, y este producto también forma parte del menú de reputados restaurantes. Además, cada año los organismos locales de Naxos organizan fiestas de la patata, lo que corrobora su reputación, así como su importancia histórica para la sociedad local.

La «Patata Naxou» se caracteriza por la precocidad del cultivo de primavera. Más concretamente, las prácticas de cultivo tienen gran importancia, ya que el cultivo (siembra) se efectúa en periodos que permiten aprovechar óptimamente las precipitaciones estacionales y la disponibilidad de recursos hídricos. La precocidad de cultivo primaveral de la «Patata Naxou» es una característica específica que confiere a esta patata un especial valor comercial y hace que sea muy demandada al comienzo del verano, periodo en el cual escasea la patata temprana.

Por otro lado, los productores de patata de Naxos realizan la primera selección en el campo, después de la extracción de los tubérculos, a fin de eliminar las materias extrañas y los tubérculos dañados; a continuación, los tubérculos que se destinan a patata de siembra se amontonan en el campo y se recubren con una capa de paja sobre la que, a continuación, se coloca una capa de plantas de patatas para protegerlos del sol. Esta técnica de recubrir con una capa de paja se utiliza de forma facultativa también en el caso de los tubérculos cosechados que se destinan a patata de consumo. De este modo, el período de maduración en el campo mejora la capacidad de conservación del producto, pues la epidermis de la patata se endurece y se vuelve más gruesa y, en consecuencia, el producto resiste mejor el transporte, cicatrizándose al mismo tiempo las diversas magulladuras superficiales y disminuyendo su contenido en glicoalcaloides tóxicos. Alternativamente, los tubérculos destinados a patata de consumo se trasladan inmediatamente después de la cosecha a las empresas de almacenamiento, clasificación, envasado y comercialización de «Patata Naxou», donde se conservan en las condiciones adecuadas de humedad y temperatura.

Además, las características climáticas de la zona que favorecen el cultivo de la «Patata Naxou», es decir, la baja humedad y la elevada temperatura, impiden los ataques de *Phytophthora* sp., con lo que disminuyen las pérdidas causadas por esta importante plaga; todo ello, junto con la escasa presencia de otros patógenos en la isla, contribuye a limitar la utilización de productos fitosanitarios. Asimismo, las altas temperaturas y la gran insolación de que goza la isla de Naxos permiten que el ciclo vegetativo de desarrollo de la patata se extienda a lo largo de todo el año y que la maduración de los tubérculos sea excelente. Por último, la diferencia de temperatura entre el día y la noche favorece el crecimiento de los tubérculos y la composición areno-arcillosa del suelo permite un buen drenaje y el desarrollo sin trabas de tubérculos uniformes y limpios.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

http://www.minagric.gr/images/stories/docs/agrotis/POP-PGE/prodiagrafes_patata_naxou120520.pdf

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES